

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00094 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Allegará el poder que faculte al profesional del derecho que suscribe la demanda en el que le otorgue dicha facultad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o el canon 5º de la Ley 2213 de 2022. En dicho documento se debe precisar que personas conforman la parte demandada.

Allegará certificado de tradición del predio objeto del proceso, expedido con una antelación no superior a 30 días.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d58695d521b02b74f7683a42f3973143d4e5baf95c02cb68df0fea2b389d**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>